



NOTIFICACIÓN POR AVISO

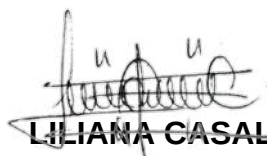
DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
PARA: OSMAR ABEL TORRES VILLAFÑA – PABLO EMILIO ALZATE ARROYO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0700 DE FECHA DEL 14 DE JUNIO DEL 2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicar lo resuelto en la Resolución No. 0700 de Fecha del 14 de junio del 2024, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA “TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)”*** proferido por EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LILIANA CASALLAS

Profesional Universitario Grado 03

Proyectó: Juan Carlos Alcides Reales Saurith (Contratista Secretaría de Educación Departamental del Magdalena)
Revisó: Liliana Casallas (Líder de Área de Atención al Ciudadano)



RESOLUCIÓN

0700

2024

14 JUN 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con el Decreto 1278/2002, Ley 115 de 1994, Ley 715/2001, específicamente las conferidas mediante Decreto Departamental No. 185 de mayo 5 del 2009, Decreto 409 de agosto 8 de 2013, Decreto 021 del 12 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que por medio del artículo 7º Ibídem, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y el artículo 10 dispone que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios, señalando la importancia de que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias sea de carácter bilingüe.

Que el artículo 70 de la Carta Política Colombiana, plantea el deber del Estado *"de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional"*.

Que, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias Instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que en protección del derecho de los pueblos i indígenas a la consulta previa, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-208 de 2007 resolvió declarar EXEQUIBLE el Decreto-Ley 1278 de 2002, *siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los*



"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias".

Que, mediante Decreto 1397 de 1996, se creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), la cual, tiene por objeto concertar todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar a estas comunidades indígenas.

Que, en virtud de la norma precedente, se expidió el **Decreto 2406 de 2007**, el cual creó la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), encargada de la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de dichos pueblos.

Que, la Corte Constitucional mediante **Sentencia SU-245 de 2021** resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".*

Que, con el ánimo de darle cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia SU-245 del 2021**, el gobierno nacional expidió el **Decreto 1345 de 2023**, mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, en el que regulan aspectos importantes como la selección, vinculación y permanencia de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas.

Que en el **artículo 2.3.3.8.3.1.1. del Decreto 1345 de 2023**, se establecen los criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, estableciendo que, *"los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables".*



"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

Que en el artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023 se establece el proceso de selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, manifestando que su selección *"será determinado autónomamente por cada pueblo indígena de acuerdo a su proceso educativo propio, el cual tendrá en cuenta los siguientes procedimientos mínimos: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena; (v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación"*. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.3.3.8.3.1.4. del Decreto 1345 de 2023, establece que *"El proceso de selección, de acuerdo con la realidad cultural y territorial de cada pueblo indígena, deberá tener en cuenta para la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los siguientes requisitos: (i) Ser miembro de la comunidad indígena preferiblemente. (ii) Cumplir con la cualificación dispuesta en el presente decreto"*

Que el artículo 2.3.3.8.3.1.6. del Decreto 1345 de 2023, establece, respecto de la provisión de las vacantes temporales en territorios indígenas que, *"la provisión de las vacantes temporales que se producen por una situación administrativa que implique la separación temporal del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, se hará mediante nombramiento provisional por el término que dure la situación administrativa"*, de acuerdo con el procedimiento de selección señalado en el presente decreto. La provisión temporal, en todo caso respetará, a su vez, el proceso de selección y nombramiento en virtud del presente capítulo. Ello incluye, entre otros, el perfil de quien será nombrado provisionalmente y realizar el proceso de selección dentro un término prudente que no afecte el derecho a la educación". (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que, dentro de las competencias otorgadas a los departamentos en el sector de educación, está la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las INSTITUCIONES educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones."*

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, que establece que: *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*



RESOLUCIÓN 0700-2024

14 JUN 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

Que el artículo 4° del Decreto 804 de mayo 18 de 1995 establece que "que la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal o no formal, se regirá por lo dispuesto en la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto.

Que mediante Resolución No. 555 del 14 de mayo de 2024, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, se le concedió **Comisión de Servicios** a los docentes que a continuación se relacionan, para que desempeñen las labores Pedagógicas correspondientes al Programa "Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)" en las distintas Instituciones Etnoeducativas Focalizadas en el Departamento, a partir del Inicio del programa y hasta finalizar el Calendario Académico 2024, lo cual implica la separación temporal del cargo docente del cual poseen titularidad:

DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	ÁREA DE ESTUDIO CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE
LUCELLYS IZQUIERDO TORRES	49.794.139	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA	PRIMARIA
ESTHER PAOLA PACHECO QUINTO	37.671.221	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	PRIMARIA
PABLO EMILIO ALZATE ARROYO	1.003.238.411	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	PRIMARIA
OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL	32.275.953	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	PRIMARIA
ESMERALDA VEGA JULIO	36.623.128	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	PRIMARIA

Que las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, en un acto de gobierno propio, agotaron el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.8.3.1.3. del Decreto 1345 de 2023, para seleccionar a los dinamizadores pedagógico o educadores indígenas, en los siguientes términos:

Que las autoridades tradicionales indígenas del Pueblo Arhuaco y el Consejo Directivo de Gunmakú identificaron la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios, debido a la vacancia temporal generada por la comisión de servicios concedida a



"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

la Educadora Indígena del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Gunmaku, LUCELLYS IZQUIERDO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 49.794.139, para desempeñar las labores Pedagógicas correspondientes al Programa "Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)", mediante Resolución No. 555 del 14 de mayo de 2024, por lo cual, como resultado de un proceso de convocatoria comunitaria, remitieron a esta entidad territorial el acta de concertación donde selecciona al señor JAVIER ARIAS PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.045.124 para desempeñarse como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Gunmaku por considerar que este cumple con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que las autoridades tradicionales indígenas del Pueblo Arhuaco y el Consejo Directivo de Kankawarwa identificaron la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios, debido a las vacancias temporales generadas por las comisiones de servicios concedidas a los Educadores Indígenas del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Kankawarwa ESTHER PAOLA PACHECO QUINTO identificada con cédula de ciudadanía No 37.671.221 y PABLO EMILIO ALZATE ARROYO identificado con cédula de ciudadanía 1.003.238.411 para desempeñar las labores Pedagógicas correspondientes al Programa "Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)", mediante Resolución No. 555 del 14 de mayo de 2024, por lo cual, como resultado de un proceso de convocatoria comunitaria, remitieron a esta entidad territorial el acta de concertación donde seleccionan a los señores BELLYS AGRESOTH PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 57.270.154 y a OSMAR ABEL TORRES VILLAFANA identificado con cédula 85.471.500 para desempeñarse como Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Kankawarwa respectivamente, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que las autoridades tradicionales indígenas del Pueblo Chimila Issa Oristunna y el Consejo Directivo de Ette Ennaka identificaron la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios, debido a las vacancias temporales generadas por las comisiones de servicios concedidas a las Educadores Indígenas del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Kankawarwa OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No 32.275.953 y ESMERALDA VEGA JULIO identificada con la cédula de ciudadanía 36.623.128, para desempeñar las labores Pedagógicas correspondientes al Programa "Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)", mediante Resolución No. 555 del 14 de mayo de 2024, por lo cual, como resultado de un proceso de convocatoria comunitaria, remitieron a esta entidad territorial el acta de concertación donde seleccionan a las señoras YENNIFER CARRILLO VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.457.937 y EVIS JOHANA ANAYA DIPE identificada con cédula de ciudadanía No.





RESOLUCIÓN 0700-2024 14 JUN 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA “TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)”

36.719.598, para desempeñarse como Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas del Área Primaria de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativa y Pluricultural Ette Ennaka respectivamente, por considerar que cumplen con el perfil exigido para trabajar con su comunidad.

Que los educadores seleccionados mediante acta de concertación remitida para efectos de legalización de nombramiento en los términos de Decreto 1345 de 2023, ostentan los perfiles que se enuncian a continuación:

DOCENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE
JAVIER ARIAS PINZON	1.019.045.124	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES
BELLYS AGRESOTH PAEZ	57.270.154	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	NORMALISTA SUPERIOR
OSMAR ABEL TORRES VILLAFANA	85.471.500	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	LIC. EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
EVIS JOHANA ANAYA DIPE	36.719.598	EVIS JOHANA ANAYA DIPE	SABANAS DE SAN ÁNGEL	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES
YENNIFER CARRILLO VILLA	1.143.457.937	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS

Que mediante Resolución No. 555 del 14 de mayo de 2024, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, se DECLARO la vacancia temporal de los cargos de los docentes que fueron comisionados para desempeñar las labores Pedagógicas correspondientes al Programa “Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)” en las distintas Instituciones Etnoeducativas Focalizadas en el Departamento, a partir del Inicio del programa y hasta finalizar el Calendario Académico 2024, relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

Que debido a que los nombramientos en vacancia temporal se adelantan en consecuencia de que los titulares de los cargos docentes se encuentran ejerciendo Comisión de Servicios, que desempeñan las labores Pedagógicas correspondientes al Programa “Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)” se entenderán sujetos a la duración esta situación administrativa, conforme lo establece el artículo 2.3.3.8.3.1.6. del Decreto 1345 de 2023.

Que mediante Decreto No. 185 de mayo 5 del 2009, adicionado por el Decreto 409 de agosto 8 de 2.013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron



RESOLUCIÓN 0700-2024 14 JUN 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

funciones al secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente Acto Administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR provisionalmente en vacancia temporal, a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se relacionan a continuación, por el termino de duración de la situación administrativa del docente titular COMISIONADO COMO TUTOR EN EL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

DINAMIZADOR PEDAGÓGICO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BASE DEL DOCENTE	MUNICIPIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA DE ENSEÑANZA	TITULAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
JAVIER ARIAS PINZON	1.019.045.124	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETNOEDUCATIVO Y PLURICULTURAL GUMMAKU	ARACATACA	PRIMARIA	LUCELLYS IZQUIERDO TORRES	49.794.139
BELLYS AGRESOTH PAEZ	57.270.154	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	PRIMARIA	PABLO EMILIO ÁLZATE ARROYO	1.003.238.411
OSMAR ABEL TORRES VILLAFANA	85.471.500	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y PLURICULTURAL KANKAWARWA	FUNDACIÓN	PRIMARIA	ESTHER PAOLA PACHECO QUINTO	37.671.221
EVIS JOHANA ANAYA DIPE	36.719.598	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	PRIMARIA	OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL	32.275.953
YENNIFER CARRILLO VILLA	1.143.457.937	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	PRIMARIA	ESMERALDA VEGA JULIO	36.623.128

ARTICULO SEGUNDO: Los nombramientos realizados en el artículo anterior se entenderán sujetos a la duración la situación administrativa que lo motiva, es decir, se dará por terminado si el titular regresa a su base o termina satisfactoriamente su comisión de servicio donde desempeñan las labores Pedagógicas correspondientes al Programa "Tutorías Para el Aprendizaje y la Formación Integral (PTA/FI 3.0)". Así también, se



RESOLUCIÓN

0709-11

2024

14 JUN 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA TEMPORAL A UNOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS EN REEMPLAZO DE LAS COMISIONES OTORGADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA "TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN INTEGRAL (PTA/FI 3.0)"

dará por terminado si el titular del empleo es retirado del servicio con fundamento a uno de los motivos esbozados en el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo, los docentes deberán tomar posesión del cargo, fecha en la cual comenzarán a devengar el salario respectivo. La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona propiedad ni continuidad laboral y será cancelada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO CUARTO: Los docentes nombrados provisionalmente, mediante el presente Acto Administrativo, en vacancia temporal, tendrán **cinco (5) días** para manifestar si aceptan el nombramiento y **diez (10) días** para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de su aceptación.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución al docente nombrado, a la oficina de Planta Docente, Historias Laborales, oficina de Calidad Educativa, y al rector de la Institución Educativa base del docente tutor comisionado.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los 14 JUN 2024 2024.

YESID GONZÁLEZ PERDOMO

Secretario de Educación Departamento del Magdalena

Proyectó: Leonardo Javier Álvarez Alvis, P.U. SED Magdalena.

Revisó: Carlos Arredondo, P.E. (E) Oficina Jurídica SED Magdalena.

Revisó: Sergio de Jesús Lora Montaña, P.E. Oficina de Calidad Educativa.

Revisó: Mario Alberto Medina Pérez-P.U. de la Oficina Jurídica Sed Magdalena.

